

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de abril de 1970 por la que se dictan las normas provisionales para la utilización del sistema del «Telex Judicial».

Ilmo. Sr.: El perfeccionamiento de las comunicaciones judiciales ha aconsejado el montaje de una red de teletipos instalados en los organismos situados en aquellas localidades en las que el servicio presenta mayores exigencias, y que son los señalados, con sus respectivos números e indicativos, en el anexo 1.º

El manejo de los teletipos, aparatos telegráficos provistos de un teclado mecanográfico, que transmiten y reciben mensajes de otro aparato similar situado en el extremo del enlace, requiere el conocimiento de una serie de instrucciones de carácter exclusivamente técnico, que se recogen y detallan en el anexo 2.º Pero además se hace precisa la existencia de unas normas que regulen su utilización, a fin de obtener un aprovechamiento eficaz y económico de la red y asegurar la autenticidad de las comunicaciones.

Las presentes normas tienen carácter provisional hasta que el funcionamiento del sistema, durante un plazo prudencial permita, observando los resultados obtenidos, adquirir los conocimientos y experiencia necesarios para dictar las que, con carácter definitivo, habrán de regular el servicio.

#### 1. Instalación de los teletipos.

La dependencia en que se instale el teletipo procurará mantenerse lo más aislada posible del público, con el objeto de evitar el contacto de éste con el aparato.

#### 2. Personal

2.1. Bajo la dependencia del Presidente, Fiscal o Juez correspondiente, el servicio, en cada uno de los órganos dotados de teletipo y según la naturaleza de los citados órganos, estará a cargo:

Del Secretario de Gobierno, del Secretario de la Fiscalía, del Secretario de la Audiencia, del Secretario del Juzgado, o de quienes legalmente los sustituyan.

En las poblaciones donde existan varios Juzgados de igual grado, el de los Juzgados estará a cargo del Secretario del Juzgado Decano.

2.2. A su vez, bajo la inmediata dependencia de los funcionarios señalados en el apartado anterior, se encomendará la función material de transmitir y recibir despachos y la del mantenimiento del aparato (con el auxilio en este último caso de los servicios de Telégrafos-Servicio Telex) a un funcionario auxiliar o a varios, si fuese necesario. Igualmente se señalarán los funcionarios auxiliares, que han de sustituir a los primeros cuando proceda.

#### 3. Utilización

Podrán utilizar los servicios de telex, para comunicarse entre sí, las Autoridades judiciales, el Ministerio Fiscal y los Jefes de los Servicios dependientes del Ministerio de Justicia y de los Organismos y Colegios vinculados al mismo que tengan su sede en localidad donde se halle instalado el telex.

Cualquier comunicación dirigida a Autoridades y Organismos dotados de teletipo no conectado a la red judicial se cursará a través de la Central.

3.1. Utilización por las Autoridades judiciales y el Ministerio Fiscal.

3.1.1. En las localidades donde sólo hubiera instalado un teletipo, éste atenderá a todas las comunicaciones de los órganos judiciales y del Ministerio Fiscal que radiquen en la misma.

En las localidades donde haya más de un teletipo, y como regla general, el instalado en el Juzgado atenderá las comunicaciones procedentes o dirigidas a los Juzgados de la misma localidad o de los demás situados en localidades donde exista telex. El instalado en la Audiencia atenderá las comunicaciones procedentes o dirigidas a las Audiencias y al Ministerio Fiscal.

3.1.2. Los acuerdos de utilización del telex han de ser adoptados por las Autoridades mencionadas y serán comunicados por el Secretario del órgano respectivo con la fórmula: «De

orden del Sr. .... transmitase por telex», especificándose, en su caso, si ha de hacerse previo pago.

Cumplidos estos requisitos, el servicio telex transmitirá el despacho. Cuando la orden de transmisión se condicione al previo pago, no se transmitirá la comunicación sin que aquél se haya realizado.

3.1.3. Podrá ser acordada la transmisión por teletipo de los replicatorios, exhortos, cartas-órdenes, mandamientos y demás despachos judiciales, así como de las comunicaciones de carácter gubernativo que el buen orden del servicio aconseje cursar por este medio.

Como regla general no será utilizado para cursar aquellas comunicaciones que sean excesivamente extensas ni las que deban ir acompañadas de algún documento o pieza auténtica relacionada con la diligencia que se solicita.

3.1.4. Las comunicaciones que hayan de ser dirigidas al Servicio Telex para su transmisión serán redactadas en la forma más directa, breve y clara posible, prescindiendo de invocaciones, saludos o formalismos innecesarios, y figurarán en ella:

- Los datos que permitan conocer la Autoridad y actuaciones de que dimanen las comunicaciones.
- El destinatario.
- El objeto de la comunicación, determinando claramente, en su caso, las diligencias que se solicitan y el nombre y domicilio de las personas que han de intervenir en ellas.
- Si se requiere respuesta también por teletipo, sin perjuicio de la devolución del despacho por conducto ordinario en su caso.
- La fecha y la firma del Secretario, bajo la fórmula mencionada en el apartado 3.1.2.

#### 3.2. Utilización por los demás órganos y servicios.

3.2.1. Los Servicios, Organismos y Colegios autorizados para utilizar los servicios del telex se ajustarán en lo posible a lo previsto para las comunicaciones judiciales en el apartado 3.1.4, especialmente en lo relativo a la fórmula «transmitase», que firmará el propio Jefe de la Dependencia.

En las localidades donde exista más de un teletipo, estos Servicios, Organismos y Colegios utilizarán siempre el de la Audiencia.

El régimen económico de estas comunicaciones será el mismo que el de las judiciales, con las siguientes particularidades:

- Las comunicaciones que sean respuesta a otra judicial o procedentes del Ministerio de Justicia se cursarán de oficio si no se señala expresamente otra cosa.
- Las demás serán cursadas de oficio o previo pago, según la naturaleza y el interés del despacho y la calificación que, en función de estas circunstancias, deberá realizar el encargado. Las dudas serán resueltas por el Presidente de la Audiencia.

3.3. Los despachos dirigidos a Organismos diferentes a aquellos en que está instalado el teletipo serán recogidos por los funcionarios de aquel al que vayan dirigidos. Los de carácter urgente podrán ser adelantados por teléfono o entregados en la forma más adecuada.

Sin perjuicio de todo ello, los funcionarios interesados podrán ponerse de acuerdo sobre la mejor manera de remisión de los originales.

#### 4. Transmisión y recepción

##### 4.1. Horario

El horario normal del personal encargado del teletipo será el señalado para el resto del que preste sus servicios en el Organismo en que esté instalado; pero los mensajes podrán transmitirse y recibirse a cualquier hora del día o de la noche.

4.2. El encabezamiento de cada despacho, que irá debidamente separado del anterior, deberá, a su vez, separarse del cuerpo del mensaje. En el encabezamiento figurará la fecha, el número y los datos de procedencia y destino.

Las páginas contendrán el número de renglones necesario para que al cortarse el papel tenga como máximo el tamaño del folio judicial.

4.2.1. Recibida en el Servicio Telex una comunicación con la orden de transmisión, se sellará la copia con la fecha y el número diario de entrada, para que se una a los autos de procedencia.

En las de oficio, en esta copia, se practicará la liquidación del coste del mensaje, para que, en su caso, sea tenido en cuenta en la liquidación de las costas. Cuando esta liquidación no pueda hacerse en el acto, al transmitir el mensaje se obtendrá



y Tenerife (95179 JUATLP y 92120 JUAPT) se tendrá en cuenta que después de pulsar la tecla de CIFRAS y forjar en el teclado el número que se desea obtener, y antes de recibirse de modo automático la hora, se producirá una pausa, seguida de unos impulsos en blanco.

## 1.2. Llamada a los teletipos situados en Madrid

Deben distinguirse dos casos:

- Mensajes que terminan en la Central, destinados al Ministerio de Justicia.
- Mensajes dirigidos al Presidente del Tribunal Supremo, Audiencia Territorial, Juzgado Decano y Juzgado de Orden Público.

En cualquier caso, se marcará, desde cada una de las localidades, el indicativo correspondiente a la Central, y que figura en la relación correspondiente.

Como regla general, cada región marcará el número de Madrid correspondiente a su zona, es decir, el que empiece con la misma cifra indicativa de su Central Regional Telex, que es la misma con la que comienza el indicativo de su propio teletipo, excepto Canarias, que utilizará el que se indica especialmente.

Zona Central de Madrid, núm. ....	22024 JUMJA
Zona de Barcelona, núm. ....	52351 JUMJB
Zona de Bilbao, núm. ....	32302 JUMJC
Zona de La Coruña, núm. ....	82126 JUMJD
Zona de Sevilla, núm. ....	72177 JUMJE
Zona de Valencia, núm. ....	62636 JUMJF
Zona de Canarias, núm. ....	22024 JUMJA

Una vez marcado el indicativo correspondiente a la Central y establecida la conexión con ésta, lo que se aprecia por la aparición del indicativo de la respuesta automática correcta, si el mensaje va destinado al Ministerio, como se indica en el apartado a), se escribirá en la forma señalada para emisión de mensajes (apartado 1.1). Si, por el contrario, es destinado a alguno de los puestos indicados en el punto b), al aparecer el indicativo de la Central se solicitará de ésta la conexión con el puesto deseado en la forma siguiente:

### Aparición del indicativo.

Varias veces «señal timbre» (para llamar la atención del operador).

«Deseo comunicar con ..... (Presidente del Tribunal Supremo, Audiencia Territorial, etc.)»

La Central contestará:

«Pongo conexión con ..... (Tribunal Supremo, Audiencia Territorial, etc.)», o, por el contrario, si la línea está ocupada, la señal OCC.

Una vez establecida la comunicación directa entre el puesto que llama y el deseado, lo que se aprecia utilizando el dispositivo de confirmación de respuesta automática (al salir el indicativo correcto del Tribunal Supremo, Audiencia Territorial, etcétera), se transmite el mensaje en la forma determinada en el punto 1.1. Al terminar la comunicación se procederá, como en cualquier otro caso, al corte de la comunicación por medio de la señal de fin de conexión.

## 2. Modo de realizar las llamadas los teletipos situados en Madrid

Estos puestos especiales, para solicitar la conexión automática o la localidad deseada utilizan, además del teleconector normal de cualquier estación y cuyas normas de funcionamiento de llamada, comunicación y fin son idénticas a cualquier otro, un disco marcador para señalar la ruta deseada.

Para llamar a cualquier usuario debe marcar, por medio del disco citado, la primera cifra significativa de la Central Telex Regional correspondiente al número deseado (por ejemplo, para marcar Barcelona, o Lérida, o Tarragona la primera cifra será un 5; para llamar a Toledo, Avila o Guadalajara, la primera cifra será un 2; para llamar a Valencia, Castellón o Alicante, la primera cifra será un 6; por excepción, para llamar a los abonados de Canarias se marcará un 2).

Esta primera cifra marcada en el disco produce en la Central el encendido de la lámpara correspondiente a la línea deseada.

El personal de la Central, actuando sobre la tecla correspondiente pone en conexión directa el puesto que llama (Presidente del Tribunal Supremo, Audiencia Territorial, etc.) con la Central automática telex de la zona deseada, lo que se traduce en que el puesto del usuario debe funcionar como cualquier otra estación, actuando sobre los pulsadores de llamada, marcación sobre el teclado del número deseado, la comunicación y fin del mismo. En el supuesto de que la línea solicitada por medio del disco marcador estuviese ocupada, el personal de la Central establecerá la conexión por otra línea cualquiera, sin que ello suponga variación en la forma de operación del puesto que se llama.

Nota: Los mensajes de salida desde la Central para llamar a Canarias utilizarán la vía número 2 (Central Madrid).

## 3. Modo de terminar un mensaje y de interrumpir la comunicación

1.º Al finalizar un mensaje se pulsará la tecla.

Cifras: Seguida de la tecla la petición del indicativo del colateral.

2.º A continuación se acciona el dispositivo de emisión del indicativo propio.

3.º Una vez recibidos los dos indicativos, del colateral y propio, que confirman que la comunicación ha sido correcta, se pulsa el botón de FIN del teletipo, con lo que se deshace la conexión, se para el motor y el teleimpresor quedará en reposo.

4.º En el supuesto de que no se hubiese recibido el indicativo del colateral, y antes de cortar la comunicación, debe repetirse nuevamente la petición, como se indica en el punto 1.º

Si no se recibiese el indicativo, hay que suponer una anomalía en la comunicación, por lo que debe repetirse la llamada como se indicó desde el principio y aclarar la recepción correcta del mensaje.

### Observación importante

AL EJECUTAR UNA LLAMADA, NO DAR NINGÚN ESPACIO ENTRE LA TECLA «CIFRAS» Y EL NÚMERO QUE SE MARCA. IGUALMENTE, NO DAR NINGÚN ESPACIO ENTRE LAS CIFRAS QUE FORMAN DICHO NÚMERO.

### Dificultades en el establecimiento de una comunicación

1. Si después de pulsar el botón de llamada no se recibe la señal GA, pulsar el botón FIN del teletipo y repetir la llamada.

2. En el caso de no recibirse el indicativo del puesto a que se llama (respuesta automática) después de realizar la llamada, se recibirá una de las señales que a continuación se indican, y entonces deberá procederse del modo siguiente:

#### Al recibir:

- NC. No hay circuito o equipo libre. Llamar de nuevo.
- OCC. El puesto llamado está ocupado. Llamar más tarde.
- DER. El puesto llamado está averiado. Avisar a averías.
- NA. Llamada no permitida. Comprobar que se ha marcado correctamente.
- NP. El número marcado no existe. Verificar que se ha marcado correctamente, y si es así, avisar a averías.

### ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL SERVICIO TELEX

AES. ....	Abandono, ausente, instalación cerrada.
BK. ....	Deje de transmitir.
CFN. ....	Confirme.
COL. ....	Colacionamiento. (Repetición de palabras dudosas.)
CRV. ....	¿Cómo recibe usted?
DER. ....	Avería.
DE. ....	Está usted en relación con el abonado pedido.
GA. ....	Puede usted transmitir.
MNS. ....	Minutos.
MOM. ....	Espere un momento.
NC. ....	Ningún circuito libre.
NP. ....	El solicitado ya no es abonado.
OCC. ....	Abonado ocupado.
OK. ....	Conforme.
QOK. ....	¿Está usted conforme?
R. ....	Recibido.
RAP. ....	Volveré a llamar.
RPT. ....	Repetida.
SVP. ....	Por favor.
TRST SVP. ....	Transmita un mensaje de ensayo, por favor.
THRU. ....	Está usted en relación con una posición telex.
TPR. ....	Teleimpresor.
WRU. ....	¿Quién es usted?
NA. ....	Número de posición equivocada.

### NÚMEROS DE SERVICIO

Información.—Para obtener información sobre el servicio o incidencias en el establecimiento de comunicaciones por telex, los puestos de la Península y de las Islas Canarias deberán marcar el número 100.

Los puestos de Baleares marcarán el número 111.

Averías.—Para señalar alguna avería en el puesto telex, los puestos de la Península y los de las Islas Canarias marcarán el número 102.

Los abonados de las Islas Baleares marcarán el número 113.

### NÚMEROS Y NOMBRES

Los números y nombres que figuran en los despachos serán siempre colacionados.

## NUMERACIÓN

Cada despacho será numerado correlativamente por días.

## TARIFAS

- 1.º Con objeto de que el tiempo de transmisión sea aprovechado correctamente, todas las comunicaciones serán cursadas utilizando el sistema de transcripción previa en cinta perforada.
- 2.º La tarifa única aplicable a los despachos cursados por teletipo será de tres pesetas por minuto de transmisión.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 16 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Paula Fernández Berroeta y otras.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandantes, doña María Paula Fernández Berroeta, doña Socorro García Roldán, doña María Callejo Ramírez, doña Concepción Mesas González, doña María Luisa Piernavieja del Pozo, doña Carolina Pascual Carrillo, doña Fernanda Díaz Muñoz, doña María Luisa Merino Gálvez, doña Ángela Junquera Junquera, doña María Librada Polo Borreguero y doña Sara Pastor Lorenzo, Mecanógrafas de la S. A. M. E. M. E., quienes postulan por sí mismas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Ministerio del Ejército de 10, 11 y 13 de septiembre de 1968, que les denegaron el derecho a opción señalado en las Leyes 103 y 105/1966, de 28 de diciembre, en sus disposiciones transitorias, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisión que postula el Abogado del Estado, pero no la caducidad del recurso deducido por doña Fernanda Díaz Muñoz, la cual decretamos, y desestimando también los recursos contencioso-administrativos interpuestos por las restantes interesadas, doña María Paula Fernández Berroeta, doña Socorro García Roldán, doña María Callejo Ramírez, doña Concepción Mesas González, doña María Luisa Piernavieja del Pozo, doña Carolina Pascual Carrillo, doña María Luisa Merino Gálvez, doña Ángela Junquera Junquera, doña María Librada Polo Borreguero y doña Sara Pastor Lorenzo pertenecientes a la S. A. M. E. M. E., contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 10, 11 y 13 de septiembre de 1968, que denegaron la petición de opción que autoriza la disposición transitoria segunda de la Ley 103/1966 de 28 de diciembre, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 16 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de marzo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Palacios González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Antonio Palacios González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 24 de noviembre de 1967, 2 de julio y 2 de agosto de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Palacios González contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 24 de noviembre de 1967, 2 de julio y 2 de agosto de 1968, que le denegaron la asistencia al curso de aptitud para el ascenso a Capitán, acuerdos que por aparecer ajustados a derecho declaramos válidos y subsistentes, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1970

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 16 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cirilo Antona Alonso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Cirilo Antona Alonso, Teniente Auxiliar de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 11 de marzo de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cirilo Antona Alonso, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho y, por consiguiente, válida y subsistente, la Orden del Ministerio del Ejército de 11 de marzo de 1968; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1970

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se relacionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fecha 6 de marzo de 1970 por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los grupos correspondientes, de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente: